

Yo Juan Norte Labrador vecino del Lugar de Cas-
cante de la Comunidad de Teruel y al presente
hallada en esta Ciudad de Teruel

de grado, y de mi cierta ciencia certificado de todo mi de-
recho, VENDO, y luego de presente libro, cedo, traspaso,
y delamparo en favor de el Sr. Don Diego Andres Sanchez de Cutar
Dag Martin Caballero de hábito de la orden militar del
Senor Saniago Comendado en la dha Cui-
dad de Teruel

para si, y a sus avientes derecho; a saber es: un banegal que sera
una qubada de tierra poco mas o menos
o lo que fuere sitio en el termino de Ba-
lavoche de la dha Comunidad que con fron-
ta con banegal de herederos de Joseph
Norte y banegal de Pedro Affensio
vecinos del dho Lugar de Cas-
cante de la dha Comunidad

assi como las dichas confrontaciones encierran, circundan,
y departen en derredor de lo sobredicho, assi aquello ab in-
tegro le Vendo, con todas sus entradas, y salidas, dere-

Vendicion de uno a uno, y de uno a muchos.



chos, GOBIERNO
DE ARAGON

chos, instancias, y acciones, qualesquiera que tiene, y le pertenecen, y pertenecer le pueden, y deven, en qualquiera manera

*franquicia y libre de qualquier An
to bono uolo mala voz que de
o pensar se pueda* por precio; es a saber de
ochenta sueldos

Jaqueses: los quales en mi poder, de dicho Comprador otorgo aver recibido, renunciando la excepcion de frau, y de engaño, y de la non numerata pecunia, y las demás de este caso. Y con esto quiero, y consiento, que dicho Comprador = y los suyos, ayan, tengan, y posean los sobredichos bienes, que de parte de arriba Vendo por, y como suyos propios, para hazer, y disponer de ellos a su voluntad, como de bienes, y cosa suya propia, adquiridos con justo titulo; para lo qual cedo, y traspasso a favor de dicho Comprador = y de los suyos, todos los derechos, Processos, instancias, y acciones, que en lo sobredicho que Vendo, tengo, y me competen, y me pueden tocar, y pertenecer en qualquiera manera. Y reconozco, y confieso tener, y poseer todos los sobredichos bienes, que de parte de arriba Vendo, NOMINE PRÆCARIO, y de constituto, por = dicho Comprador = y los avientes su derecho, hasta que có efecto tome la verdadera, y mas assegurada possession dellos, que pueda ocupar por si, sin necessitar de autoridad, ni licencia de Juez alguno: Y me obligo a Eviccion.

*Plemania
de qualquiera mala voz pleyto,
question*

que en los sobredichos bienes que Vendo, y en el otro, y qualquiera parte, y porcion de ellos fuere impuesta, movida, ó intentada a dicho Comprador = ó a los suyos, por qualesquiera persona, ó personas, Universidades, y puestos, de qualquiera estado, y condicion sean, en el qual

ca-

caso, intimada, ó re que me fuere la dicha mala voz, prometo, y me obligo a repararme de ella, y de dichos pleytos, y llevarlos, ó dexar que dicho Comprador = ó los suyos los profigan por si, y a expensas de mi dicho Vendedor, y esto hasta la fin, y hasta sentencia definitiva, passada en juzgado, y hasta que = dicho Comprador = ó los suyos estén en pacífica possession de lo sobredicho que Vendo: Y si acaeciere perder dichos pleytos, y consequentemente aquellos, ó parte alguna de ello, en tal caso prometo, y me obligo a pagar, y satisfacer a dichos Comprador = ó a los suyos, todo el perjuizio, y menoscabo que la dicha mala voz, y pleyto les hubieren ocasionado, con mas las costas, intereses, y daños subseguidos. Y al cumplimiento de lo sobredicho obligo mi persona, y bienes muebles, y sitios, donde quiere avidos, y por aver; de los quales los muebles quiero aquí aver por nombrados, y los sitios por confrontados, devidamente, y segun Fuero del presente Reyno de Aragon; y que esta obligacion sea especial, y surta el efecto, que segun él deve surtir. Y reconozco, y confieso tener, y poseer dichos bienes NOMINE PRÆCARIO, y de constituto, por dicho Comprador = y los suyos; de tal manera, que la possession civil, y natural mia, sea avida por suya, y con sola esta escritura puedan ante qualquiera Juez Competente aprehender dichos bienes sitios, executar, inventariar, emparar, y sequestar los muebles, y obtener sentencias en favor, en qualesquiera Processos que intentaren, siguiendo las apelaciones; y en virtud de las tales sentencia, ó sentencias, poseer, y usufructuar dichos bienes, hasta ser pagados de todo lo que por razon de ello se les deviere, con mas las costas, intereses, y daños subseguidos. Y renuncio mis propios Juezes, y me juramento a toda otra jurisdiccion, renunciando qualesquiera excepciones, Fueros, y Leyes que a lo sobredicho se opongan.

Hecho fue lo sob

Yo En la Ciudad de Teruel a veinte y siete
dias del mes de Abril del año Contado del
Reynado de Nuestro Señor Jesuchristo
del mil seyscientos noventa y nueve sien-
do a ello presentes por testigos el Reberen-
do Offi. Miguel Gonzalez Racionero de la
Parochial y Patrimonial de la Señalada
Pedra de esta Ciudad en ella Comulgado
Juan Morte batanero vecino del Lugar de
Castante y hallado al presente en esta Ciu-
dad las firmas que de fuero se requieren es-
tan en la copia original del presente Ac-
to

 Yo Yo don Antonio de Affin Ciudadano y
Comulgado en la Ciudad de Teruel
de Por Autoridad Real por todo el
Reyno de Mayor Publico Notario y
uno de los del numero de esta Ciudad que
alo sobredito presente fue testigo que tiene
et Cerre